



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Javier Martínez Buriticá C.C.7.529.115</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Jhon Jaber Castro Mancera C.C. 7.557.817</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2020-00113-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Termina proceso por desistimiento tácito</b>

Procede el Despacho a aplicar la figura de desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, porque por medio del auto del 8 de febrero de 2022 (doc.22), requirió a la parte demandante para que efectuara en debida forma la notificación al demandado, tal como ya se había requerido en el auto del 4 de junio de 2021 (doc.16), feneciendo el término para ello el 24 de marzo de 2022, sin que hasta la fecha se haya realizado la notificación indicada.

En este orden, no hay lugar a disponer el levantamiento de medida cautelar alguna, toda vez que la medida de embargo del salario, en los términos solicitados y decretados (doc. 07 y 22), no fue posible efectuarse ya que el demandante no labora en la entidad.

Sin condena en costas; porque la medida cautelar decretada no surtió efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación, por haber operado la figura del desistimiento tácito, en el presente proceso ejecutivo singular, promovido por Javier Martínez Buriticá contra Jhon Jaber Castro Mancera.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que no hay medidas cautelares respecto de las cuales haya que ordenar su levantamiento.

**TERCERO:** SIN condena en costas.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con la anotación de haberse ordenado la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual se realizará mediante certificación por parte de la secretaria, una vez en firme este proveído, por tratarse de un expediente electrónico.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c55724d680314dc212b1dd36a0671c76f25369a9796e9367ead30a5d9be1a**

Documento generado en 30/06/2022 07:36:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**